

Postel



Resolución Directoral Regional

N° 0728 -2020-GRSM/DRE



Moyobamba, 15 JUL. 2020

Visto, el Informe Legal N°037-2020-GRSM-DRE-AJ, con expediente N°2585575, de fecha 01 de junio de 2020 y demás documentos adjuntos, con un total de ocho (08) folios.



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 146 del Decreto Supremo N°009-2016 - MINEDU, que modifica la Ley General de Educación, establece que la Dirección Regional de Educación (DRE) es el órgano del Gobierno Regional que, en concordancia con la política educativa nacional, implementa y supervisa el desarrollo de la política educativa regional en el ámbito de su jurisdicción; en el marco de las disposiciones normativas y técnicas sobre la materia establecidos por el Ministerio de Educación.

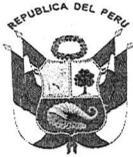


Que, el literal b) del artículo 47 de la precitada norma, señala que es función de la DRE, implementar las políticas educativas nacionales en el ámbito de su jurisdicción, formulando y desarrollando políticas regionales y orientaciones pedagógicas acordes a la realidad territorial, de manera eficiente, eficaz transparente y participativa.



Que, el Reglamento de la Ley 28044, D.SN° 011-2012-ED, en su art. 15°, indica sobre el Rol de la Sociedad establece que "La sociedad tiene derecho y deber de contribuir a la calidad y equidad de la educación. Participa organizadamente en la definición y desarrollo de políticas educativas en el ámbito nacional, regional y local; así como de promover la creación de un entorno social favorable al aprendizaje y cuidado de sus miembros, desarrollando una cultura de responsabilidad y vigilancia ciudadana que garantice la calidad educativa y la ética pública".

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Artículo 77°, Numeral 77.1 y 77.3, establecen que "las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles". En lo que respecta a los convenios interinstitucionales, manifiesta que "las entidades a través de sus



Resolución Directoral Regional

N° 0728 -2020-GRSM/DRE



representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación”.

Que, el Decreto Supremo N° 011-2012-ED en su art. 75°, indica que la Educación Básica Especial tiene como uno de sus objetivos: Brindar una atención oportuna y de calidad a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad severa y multidiscapacidad. Que, SENSE Internacional (Perú) es una asociación no gubernamental, sin ánimo de lucro que tiene como finalidad la promoción, defensa y difusión de los derechos de las personas sordociegas y con discapacidad múltiple sensorial, a través de la ejecución de programas de asistencia y desarrollo social, buscando mejorar su calidad de vida, contribuyendo asimismo a su inclusión social.

De conformidad a lo estipulado por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Decreto Supremo N°009-2016 - MINEDU, que modifica la Ley General de Educación, el Reglamento de la Ley 28044, D.S N° 011-2012-ED, la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444. y; contando con las visaciones del Director de Gestión Pedagógica, del Director de Operaciones y la responsable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de San Martín y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional entre la Dirección Regional de Educación de San Martín con RUC N° 20404224809, con domicilio legal en el jirón varacadillo N° 237 que en adelante se le denominara “DRE-SM” Distrito Moyobamba , Provincia de Moyobamba Región San Martín , representado por el Licenciado Juan Orlando Vargas Rojas Director Regional de Educación de San Martín , identificado con DNI N° 01046752, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR y la Asociación SENSE INTERNACIONAL(PERÚ), con Partida N° 12338240 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima-



Resolución Directoral Regional

N° 0728 -2020-GRSM/DRE



Zona Registral N° IX, sede Lima, debidamente representada por el Dr. Ricardo Alberto ZEVALLOS ARÉVALO, con poderes inscritos en la Partida N° 12325157 del registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio legal en Jr. Daniel Alcides Camión N° 202, oficina 205, urbanización Primavera de Monterrico, San Borja, Lima Perú.

ARTICULO SEGUNDO. - VIGENCIA, el presente convenio tendrá una duración de un (01) año calendario contado a partir de su suscripción (30 de junio) y podrá ser renovado previa evaluación por un periodo similar de mutuo acuerdo o resuelto unilateralmente cuando se produzca el incumplimiento de alguno de los compromisos.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín, realice la notificación de la presente resolución a la Dirección de Gestión Pedagógica, Dirección de Operaciones, así como a SENSE INTERNACIONAL PERU, de conformidad con el artículo 21 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR, la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación


Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.
Moyobamba, IIII 2020

Lindaura Ayista Vallivras
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION DE SAN-MARTIN Y SENSE INTERNACIONAL (PERU)

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional que celebra de una parte la Dirección Regional de Educación de San Martín debidamente representado por su director Lic. Juan Orlando Vargas Rojas, identificado con DNI No. 01046752, designado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR de fecha 02 de enero de 2019, con domicilio legal en Jiron Varacadillo N° 237 que en adelante se denominará "LA DRE-SM" y, de la otra parte la Asociación Sense Internacional (Perú), inscrita en la Partida N° 12338240 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima – Zona Registral N° IX, Sede Lima, debidamente representada por su Representante Legal, Dr. Ricardo Alberto Zevallos Arévalo, con poderes inscritos en la Partida N° 12325157 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, con domicilio legal en el Jr. Daniel Alcides Carrión N° 202, Oficina 205, Urbanización Primavera de Monterrico, San Borja, Lima, Perú; que en adelante se denominará "SENSE-PERÚ", en los términos y condiciones siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley General de Educación – Ley N° 28044.
- Ley N° 29973, Ley de la Persona con Discapacidad.
- Ley Orgánica del Ministerio de Educación – Decreto Ley N° 25762.
- Ley que modifica la Ley Orgánica del Ministerio de Educación – Ley N° 26510.
- Declaración del Década de la Educación Inclusiva 2003-2012 aprobada por Decreto Supremo N° 026-2003-ED.
- Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-ED.
- Reglamento de la Ley General de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED.



CLAUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

La Dirección Regional de Educación de San Martín – DRE-SM, es una instancia de ejecución descentralizada del Gobierno Regional con autonomía en el ámbito de su competencia. Proporciona el apoyo pedagógico, institucional y administrativo a las Instituciones Educativas de su jurisdicción, para asegurar un servicio de calidad con equidad, en cooperación con los gobiernos locales.

SENSE INTERNACIONAL PERU es una asociación no gubernamental, sin ánimo de lucro que tiene como finalidad de la promoción, defensa y difusión de los derechos de las personas sordociegas y con discapacidad múltiple sensorial, a través de la ejecución de programas de asistencia y desarrollo social, buscando mejorar su calidad de vida, contribuyendo, asimismo, a su inclusión social a través de procesos de rehabilitación, educación, acceso a servicios en igualdad de oportunidades, especialmente en aquellas zonas en las que exista extrema pobreza.



CLAUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio tiene por objetivo establecer un trabajo mutuo entre la DRE-SAN MARTIN y SENSE INTERNACIONAL PERU. En el marco del proyecto presentado por SENSE INTERNACIONAL PERU del PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO PARA ESTUDIANTES CON SORDOCEGUERA Y MULTIDISCAPACIDAD EN EL PERU, ECUADOR Y BOLIVIA; cuyo financiamiento lo asume Latin America Childrens Trust - LACT de Reino Unido, que busca difundir el desarrollo profesional de los docentes y fortalecer los recursos educativos de los Centros de Educación Básica Especial - CEBE y Programas de Intervención Temprana-PRITE bajo competencia de la DRE-San Martin en la temática de la atención educativa de la sordoceguera y la multidiscapacidad. En tal sentido, la DRE-San Martin asume el apoyo en el marco de la suscripción del convenio.

CLAUSULA CUARTA: ORGANOS EJECUTORES

Los compromisos que se asuman como producto del presente Convenio serán ejecutados por la DRE-San Martin, en el marco de sus competencias y alcances y por SENSE INTERNACIONAL PERU.

CLAUSULA QUINTA: ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las acciones a que hace mención la Cláusula Tercera del presente Convenio tendrán un alcance geográfico en la jurisdicción de la DRE-San Martin.

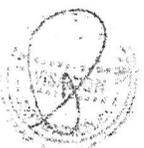


CLAUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS COMUNES

Son compromisos comunes de las partes los siguientes:

- a) Diseñar e implementar programas educativos a la medida de las necesidades de capacitación en sordoceguera y multidiscapacidad de los Centros de Educación Básica Especial - CEBE de la jurisdicción.
- b) Formular, conjuntamente, los marcos conceptuales que sustentarán la respuesta educativa que permita asegurar el aprendizaje de los estudiantes con sordoceguera y multidiscapacidad. Dichos marcos serán ejecutados por SENSE INTERNACIONAL PERU por ser la organización especializada.

- c) Desarrollar, organizar, ejecutar y evaluar los cursos de capacitación remota (Virtual) para docentes de educación básica especial de los Centros de Educación Básica Especial – CEBE de la jurisdicción. La DRE-San Martín asumiría la convocatoria según sus metas y SENSE INTERNACIONAL PERU la organización, ejecución y monitoreo. La certificación por las horas se otorgará de acuerdo con la normatividad vigente por la DRE-SAN MARTIN.
- d) Aprobar las normas correspondientes que permitan un marco de facilidades para la articulación, la coordinación y la participación de los docentes de educación básica especial que sean convocados para los procesos formativos. Las participaciones de los docentes no afectarán las horas efectivas de clase.
- e) Convenir las actividades anuales.



CLAÚSULA SÉTIMA: COMPROMISOS DE LA DRE-SAN MARTIN

LA DRESM asume los siguientes compromisos:

- a) Gestionar, articular, coordinar y facilitar el desarrollo de las actividades formativas dirigidas a, por lo menos, 80 docentes de los Centros de Educación Básica Especial – CEBE, Programas de Intervención Temprana – PRITE y otras instituciones o profesionales que desarrollan sus actividades en la jurisdicción geográfica de la DRE-SAN MARTIN lo que permitirá el cumplimiento del objetivo y compromisos comunes del presente convenio.
- b) Extender los documentos técnico-administrativos correspondientes para avalar las acciones y actividades que se desarrollen.
- c) Gestionar y articular el trabajo con 02 PRITE 01 CEBE seleccionados para la dotación de un pack sensorial.
- d) Hacer visible, en la documentación que se produzca como consecuencia del presente convenio, el apoyo económico que realiza LACT de Reino Unido.



CLAÚSULA OCTAVA: COMPROMISOS DE SENSE-PERU

SENSE-PERU asume los siguientes compromisos:

- a) Financiar, con recursos de LACT y aquellos recaudados por Sense Internacional desde otras fuentes de financiamiento, el costo que demanden las acciones de diagnóstico, formativas y sus materiales, capacitaciones específicas y monitoreos de gestión que se desarrollen a favor de, por lo menos, 80 docentes de los CEBE, PRITE y otras instituciones o profesionales de la jurisdicción geográfica de la DRE-SM para contribuir al cumplimiento del objetivo y compromisos comunes del presente convenio.
- b) Contratar, directamente, a los consultores y profesionales que tendrán a su cargo las tareas de diagnóstico, capacitación, monitoreo y evaluación de las acciones que se desarrollen en el marco del presente convenio.
- c) Hacer visible, en la documentación que se produzca como consecuencia del presente convenio, el apoyo económico que realiza LACT de Reino Unido.
- d) Convenir las acciones anuales.



CLAUSULA NOVENA: PLAZO DE VIGENCIA Y RESOLUCIÓN

El presente Convenio tendrá una vigencia de un año calendario contado a partir de su suscripción y previa, evaluación, podrá ser renovado por un periodo similar de mutuo acuerdo o resuelto unilateralmente cuando se produzca el incumplimiento de alguno de los compromisos contraídos en él. Esta decisión deberá ser comunicada, mediante carta simple, con un plazo de treinta (30) días calendarios de anticipación.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Ambas partes periódicamente revisarán y evaluarán los alcances del presente Convenio y; de ser el caso, efectuarán las modificaciones que consideren convenientes, las que deberán ser realizadas por escrito y por el mismo nivel de aprobación.

CLAUSULA UNDÉCIMA: CONVENIOS CON OTRAS INSTITUCIONES

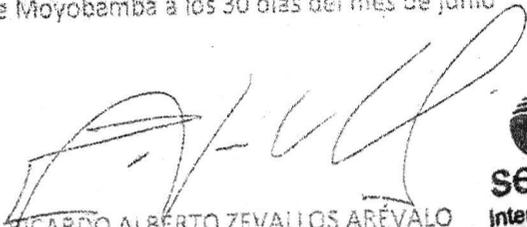
Las partes podrán suscribir Convenios de Cooperación con instituciones públicas y/o privadas que coadyuven a la consecución de los objetivos del presente Convenio Marco de Colaboración Interinstitucional.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Las partes acuerdan que cualquier asunto no previsto expresamente en el presente Convenio y/o cualquier discrepancia en su aplicación o interpretación, buscará ser solucionado por el entendimiento directo, en base a las reglas de la buena fe y común intención de las partes, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias. De no lograrse un acuerdo satisfactorio, en un plazo de treinta (30) días útiles contados a partir del inicio de la controversia, ésta será sometida a arbitraje de derecho, que será resuelto por árbitro único y se sujetará a lo dispuesto por la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

En señal de conformidad con lo expresado en el presente Convenio, lo suscriben las partes en dos (2) ejemplares de idéntico valor, en la ciudad de Moyobamba a los 30 días del mes de junio de 2020.


LIC. JUAN ORLANDO VARGAS ROJAS
Director
Dirección Regional de Educación de San
Martín


RICARDO ALBERTO ZEVALLOS ARÉVALO
Representante Legal
Sense Internacional (Perú)